



Lima, 27 de Septiembre del 2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° D00062-2023-CONADIS-GG

VISTOS:

El Memorando N° D000551-2023-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000041-2023-CONADIS-OPPM-LCM, y asimismo, el Memorando N° D000479-2023-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000019-2023-CONADIS-OPPM-LAQ, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, la Nota N° D0000309-2023-CONADIS-OAJ y el Informe N° D0000440-2023-CONADIS-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones de discapacidad. Está constituido como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° D000189-2022-CONADIS-PRE, se aprobó la Directiva N° D000002-2022-CONADIS-PRE, denominada “Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, mediante el cual, se establece disposiciones para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del CONADIS con la finalidad de comprobar la verificación de oficio, de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, información y otros instrumentos presentados por los/as administrados/as en sus procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa;

Que, el numeral 7.2.2 de la Directiva N° D000001-2023-CONADIS-GG denominada “Normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000002-2023-CONADIS-GG, establece que, la actualización de un documento normativo u orientador se da si la propuesta supera tres numerales del documento normativo vigente. En dicho caso constituye una nueva versión del documento normativo u orientador, dejando sin efecto la versión anterior;

Que, los literales b) y f) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, establecen que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene, entre otras funciones, la de proponer y aprobar



Firmado digitalmente por
ORIHUELA VICUNA DE
ESTREMADOYRO Maria Del
FAU 20433270461 soft
Carmen FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2023 18:20:03 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCALANTE CHAVEZ Ery Edson
FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2023 17:08:32 -05:00

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz, Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E7NBNCJ



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Modernización y en asunto relativos a Cooperación Técnica Internacional en el marco de la normatividad vigente, así como supervisar su cumplimiento y promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública, respectivamente;

Que, en este contexto la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° D000041-2023-CONADIS-OPPM-LCM e Informe N° D000019-2023-CONADIS-OPPM-LAQ, propone y sustenta la actualización de la Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), emitiendo la respectiva opinión técnica favorable sobre dicho documento normativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° D000001-2023-CONADIS-PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2023, la Presidencia del CONADIS delega en la Gerencia General, en materia administrativa: *“e) Aprobar, modificar o derogar las directivas, lineamientos, protocolos, instructivos y/o guías relacionadas con los sistemas administrativos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”*;

Que, mediante el Informe N° D0000440-2023-CONADIS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de actualización de la citada Directiva resulta jurídicamente viable, y que en mérito a la delegación de facultades el acto resolutorio es emitido por la Gerencia General;

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; la Directiva N° 000001-2023-CONADIS-GG: *“Normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”*, aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 000002-2023-CONADIS-GG; y la Resolución de Presidencia N° D000026-2023-CONADIS-PRE;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEROGAR la Directiva N° D000002-2022-CONADIS/PRE, “Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000189-2022-CONADIS-PRE.

Artículo 2.- APROBAR la Directiva N° D000006-2023-CONADIS-GG, denominada “Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a los órganos y unidades orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), que participan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO RAÚL CORCUERA PORTUGAL
Gerente General

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)



Lima, 27 de Septiembre del 2023

DIRECTIVA N° D000006-2023-CONADIS-GG

“DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)”

Formulada por: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.



Firmado digitalmente por
ORIHUELA VICUNA DE
ESTREMADOYRO Maria Del
FAU 20433270461 soft
Carmen FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2023 14:50:50 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCALANTE CHAVEZ Ery Edson
FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2023 14:26:41 -05:00

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz, Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
e ingresando la siguiente clave: LVB2R3Q



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)

I. OBJETIVO:

Establecer disposiciones para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

II. FINALIDAD:

Comprobar la verificación de oficio de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, información y otros instrumentos presentados por los/as administrados/as en los procedimientos administrativos contenido en el TUPA del Conadis.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- 3.2. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- 3.3. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 3.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- 3.5. Decreto Supremo N° 011-2022-MIMP, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”.
- 3.7. Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Conadis.

IV. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por las unidades de organización responsables de la tramitación y atención de los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA del Conadis, sean estos de aprobación automática o evaluación previa; así como, de los responsables de su Fiscalización Posterior Aleatoria.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- 5.1. Administrado/a:** Persona natural o jurídica que participa en un procedimiento administrativo ante el CONADIS, en ejercicio de un interés legítimo o derecho propio.
- 5.2. Central de Riesgo Administrativo (CRA):** Es un sistema que permite a las entidades del Estado registrar los datos correspondientes a los/as administrados/as que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta en sus trámites de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, el mismo que se encuentra a cargo de la Secretaría de Gestión de Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.3. Documentación falsa:** Documento que no fue expedido u otorgado por su emisor correspondiente, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como autor o aquel documento que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido.
- 5.4. Expediente:** Conjunto de escritos o requisitos que contienen declaraciones, informaciones, traducciones u otros similares proporcionados por los administrados para sustentar su solicitud o petición que conllevan a la emisión de actos administrativos.
- 5.5. Fiscalización Posterior Aleatoria:** Es el mecanismo de protección de las entidades de la Administración Pública que se sustenta en los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). En virtud del cual el Conadis, verifica de oficio, la autenticidad de la información, de las declaraciones, de los documentos y otros instrumentos presentadas por el administrado/as, en un procedimiento administrativo establecido en el TUPA del Conadis.
- 5.6. Módulo de Fiscalización Aleatoria (MFA):** Permite seleccionar la muestra aleatoria de los expedientes concluidos que son sometidos a la Fiscalización Posterior Aleatoria.
- 5.7. Procedimiento Administrativo:** Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
- 5.8. Procedimiento Administrativo de aprobación automática:** Es aquel procedimiento donde la solicitud del/de la administrado/a es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante el Conadis, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación exigida en el TUPA.
- 5.9. Procedimiento administrativo de evaluación previa:** Es aquel procedimiento que requiere de la realización de actividades de instrucción y probanza, con la finalidad de que el Conadis emita un procedimiento sobre la solicitud presentada por el/la administrado/a.



5.10. Procedimiento Administrativo de Evaluación Previa Silencio administrativo negativo: Es aplicable en aquellos casos en los que la petición del/ de la administrado/a puede afectar significativamente el interés público.

5.11. Procedimiento Administrativo de Evaluación Previa Silencio administrativo positivo: Es aplicable en aquellos casos en los que la petición del/ de la administrado/a no afecte significativamente el interés público.

5.12. Responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria: Servidor/a Civil encargado de preparar, verificar y constatar posteriormente la información necesaria para la Fiscalización Posterior Aleatoria.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. De los procedimientos administrativos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria:

6.1.1 Las acciones de Fiscalización Posterior Aleatoria son aplicables a los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el TUPA, calificados como aprobación automática y evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo o negativo; así también, a la documentación sucedánea de los originales a que se refiere el TUO de la LPAG.

6.1.2 Mediante el proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria se verifica la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, y otros instrumentos presentados por los administrados en el marco de la tramitación de los procedimientos contenidos en el TUPA.

6.2. Periodo en que se realiza la Fiscalización Posterior Aleatoria:

El proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria se efectúa semestralmente, conforme al siguiente cuadro:

Períodos para fiscalizar (por año)		Inicio de la Fiscalización Posterior Aleatoria
Semestre I	Enero - Junio	El inicio del proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria rige a partir del mes de julio del mismo año.
Semestre II	Julio - Diciembre	El inicio del proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria rige a partir del mes de enero del año siguiente.

6.3. Principios de aplicación al proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria:

El proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria se rige por los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, previstos en los numerales 1.7¹ y 1.16² respectivamente del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

6.4. De las responsabilidades de la Gerencia General del Conadis:

6.4.1 Dirigir y supervisar el proceso de la Fiscalización Posterior Aleatoria en el Conadis.

6.4.2 Solicitar a los encargados de las unidades de organización, responsables de la atención de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, que mediante memorando designen un (01) representante titular y un (01) suplente como responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria.

6.5. De las responsabilidades de las unidades de organización a cargo de los procedimientos administrativos del TUPA.

6.5.1 Los encargados de las unidades de organización responsables de los procedimientos administrativos del TUPA designan a los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria y comunican la misma a la Gerencia General en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

6.5.2 Asimismo, dichas unidades de organización son responsables del cumplimiento de la fiscalización posterior aleatoria de los expedientes tramitados durante el periodo de fiscalización, en el marco de sus competencias.

6.6. De las funciones del Responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria.

6.6.1. Solicitar a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) la selección de la muestra de cada procedimiento administrativo para comprobar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y otros instrumentos presentados por los/las administrados/as.

6.6.2. Efectuar el cruce de información y otras acciones de verificación y comprobación de la autenticidad de los documentos o información recepcionada en el Conadis.

¹ **Principio de presunción de veracidad** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

² **Principio de Privilegio de controles posteriores** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

- 6.6.3. Solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos e informaciones, proporcionadas por los/las administrados/as, que sirvieron de sustento para el trámite del respectivo procedimiento administrativo.
- 6.6.4. Analizar la información recabada para la evaluación semestral de los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria.
- 6.6.5. Incluir dentro de la Fiscalización Posterior Aleatoria todos los expedientes administrativos registrados en la CRA.
- 6.6.6. Registrar en el CRA los datos de los administrados/as que han presentado declaración, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa.
- 6.6.7. Elaborar el informe semestral con los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria, dando cuenta a la Gerencia General.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

7.1. De la identificación del universo de expedientes a fiscalizar.

- 7.1.1. Los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria deben solicitar a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) enlazar los sistemas en que se encuentren ubicados los expedientes a fiscalizar, es decir, brindar las facilidades de acceso a la documentación para efectuar la respectiva fiscalización.
- 7.1.2. Los expedientes de los procedimientos administrativos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria no deben repetirse y/o replicarse en los siguientes semestres.

7.2. De la selección de la muestra aleatoria.

- 7.2.1. Una vez definida la relación de los expedientes tramitados dentro del semestre a fiscalizar, se procederá a la selección de la muestra aleatoria de cada procedimiento administrativo.
- 7.2.2. La fiscalización posterior se efectúa por cada procedimiento administrativo, seleccionando una muestra no menor del diez por ciento (10%) de los expedientes tramitados en el semestre a fiscalizar, y como máximo ciento cincuenta (150) expedientes³. En el caso que el diez por ciento (10%) de la muestra aleatoria de expedientes no sea un número entero, éste se redondeará al número entero superior.
- 7.2.3. La selección de la muestra aleatoria lo desarrolla la OTI garantizando la selección imparcial.

³ En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias.

7.2.4. Sin perjuicio de la selección aleatoria de expedientes señalados en los párrafos anteriores, los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria deberán incluir en forma automática en sus acciones de fiscalización todo expediente que haya iniciado y/o presentado el administrado que se encuentre registrado en la CRA.

7.3. Verificación de la autenticidad de la documentación presentada.

7.3.1. Con la relación de los expedientes seleccionados por la muestra aleatoria por cada procedimiento administrativo, se procede a asignar estos expedientes, de manera uniforme, a los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria.

7.3.2. Para iniciar con la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por los/las administrados/as, los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria deben contar con acceso a los expedientes seleccionados.

7.3.3. Para efectos de verificación, se debe realizar el respectivo cruce de información y, de ser el caso, solicitar a las personas, entidades públicas o privadas, la corroboración de la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los/las administrados/as como sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo de competencia del Conadis.

7.4. Del informe semestral:

7.4.1. Culminada la verificación de los expedientes seleccionados el responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar a la Gerencia General el informe con los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria semestral; sea que se hayan probado o no casos de fraude o falsedad en las declaraciones, documentos, informaciones o traducciones presentadas por los/las administrados/as o su representante.

7.4.2. El informe semestral debe contener lo siguiente:

- a. La información estadística de los procedimientos administrativos tramitados en el semestre.
- b. La relación de los procedimientos administrativos que han sido seleccionados de manera aleatoria.
- c. La evaluación de los procedimientos administrativos señalados.
- d. Las observaciones formuladas o la conformidad de la información.
- e. Las limitaciones en el proceso de fiscalización.
- f. Los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria.
- g. Cualquier información que resulte relevante.



7.4.3. La Gerencia General eleva el informe consolidado, resultado de los informes remitidos por los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria, a la Presidencia del Conadis, con copia al Órgano de Control Institucional (OCI).

7.5. Acciones en caso de detectar documentación falsa o fraudulenta

7.5.1. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el/la administrado/a o su representante, se procede de la siguiente manera:

- a. Los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria deberán remitir un informe a la Gerencia General en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de efectuada dicha verificación, y éste a su vez, comunica a la Presidencia, adjuntando los medios probatorios para el inicio de las acciones que correspondan, conforme a lo indicado en el literal c) del presente numeral.
- b. La Presidencia declara la nulidad del acto administrativo sustentado en la declaración, documento, información o traducción falsa o fraudulenta conforme al procedimiento establecido en el TUO de la LPAG e impone al/a la administrado/a o su representante que utilizó la declaración, documentación, información o traducción falsa o fraudulenta, una multa entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago⁴, en función de la gravedad de la falta. El ejercicio de esta facultad se realiza con pleno respeto del derecho al debido procedimiento de los administrados/as o de sus representantes involucrados en la presentación de declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo del procedimiento de aprobación automática o, evaluación previa sujeta a silencio negativo.

Una vez declarado nulo el acto administrativo sustentado en declaración, documento, información o traducción falsa o fraudulenta, el responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria deberá registrarlo en la CRA, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.6 de la presente Directiva.

- c. Asimismo, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, se informa al Procurador Público del MIMP, para que efectúe las acciones correspondientes ante el Ministerio Público, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Conadis.

7.6. Registro en la Central de Riesgo Administrativo – CRA

7.6.1. La Gerencia General comunica a la Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la relación

⁴ En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias.

del personal responsable de efectuar la Fiscalización Posterior Aleatoria, así como, todo cambio en la designación de dicho personal⁵.

7.6.2. La SGP una vez aprobada la relación del personal responsable de efectuar la Fiscalización Posterior Aleatoria remitirá a la Gerencia General, mediante correo electrónico los códigos de usuario y clave de acceso a la CRA⁶.

7.6.3. Inmediatamente después de realizar la Fiscalización Posterior Aleatoria el responsable de llevar a cabo el proceso de fiscalización debe registrar la información hallada falsa o fraudulenta en la CRA.

7.6.4. El responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria registra en la CRA, los datos de los/las administrados/as o de sus representantes que han presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo del procedimiento de aprobación automática o, evaluación previa sujeta a silencio negativo.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Para el caso de los procesos de Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA que se encuentren en trámite, estos siguen las disposiciones anteriores a la aprobación de la presente directiva.

8.2. La OTI en el ámbito de sus competencias, desarrolla e implementa el Módulo de Fiscalización Aleatoria, en concordancia con el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

8.3. Mientras no se cuente con el Módulo de Fiscalización Aleatoria, la obtención de la muestra aleatoria se obtendrá de manera manual.

IX. RESPONSABILIDAD:

La Fiscalización Posterior Aleatoria es de obligatorio cumplimiento para las unidades de organización que tengan a su cargo los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Conadis.

⁵ De acuerdo con el artículo 5 de la Directiva N° 001-2008-PCM, aprobado mediante RM-048-2008-PCM.

⁶ Artículo 5 de la Directiva N°001-2008-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.

